

por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente de Miró o Font de L'Aixeta.

13. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

14. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocar la cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de abril de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

15168

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don José María Sebastián Balius, don José Dilla Jofre, doña Rosario Navarro Solsona y don Manuel Ribó García en solicitud de legalización de las obras de cubrimiento de un tramo del torrente Serrasol, en término municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona).

Don José María Sebastián Balius, don José Dilla Jofre, doña Rosario Navarro Solsona y don Manuel Ribó García, han solicitado la autorización de obras de cubrimiento en un tramo del torrente Serrasol, colindante con fincas de su propiedad, en término municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don José María Sebastián Balius, don José Dilla Jofre, doña Rosario Navarro Solsona y don Manuel Ribó García para ejecutar obras de cubrimiento en un tramo del torrente Serrasol, colindantes con fincas de su propiedad, en término municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona), quedando legalizadas las obras ya ejecutadas con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente suscrito en Barcelona en agosto de 1973, por el Ingeniero de Caminos don Rafael Comella Pons, visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 125.919,85 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, el cual se aprueba a los efectos de la misma. Las modificaciones de detalle, que se pretenden introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas y aletas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª La total acomodación de las obras al proyecto base o a estas condiciones, deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los autorizados, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de los autorizados, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta de reconocimiento por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los beneficiarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto

a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª Los concesionarios no podrán destinar los terrenos de dominio público ocupados más que a viales, o zonas verdes, quedando prohibida totalmente la construcción de viviendas sobre ellos, y no podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

11. Los concesionarios quedan obligados a cumplir durante el periodo de construcción, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

12. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños de las obras o a terceros que se produzcan por incumplimiento de esta condición.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización del Organismo competente, encargado de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

14. Los concesionarios habrán de satisfacer en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público a tenor de lo establecido por el Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición. En el acta de reconocimiento final de las obras se hará constar la superficie realmente ocupada y el canon anual a satisfacer.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de los concesionarios.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de abril de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

15169

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Lorenzo Pascual Busquets para construir muro de defensa y una cobertura en un tramo del torrente Rabassa, en el término municipal de Blanes (Gerona).

Don Lorenzo Pascual Busquets ha solicitado autorización para construir un muro de defensa y una cobertura en un tramo del torrente Rabassa, a su paso por una finca de su propiedad, en las proximidades del punto kilométrico 5 de la carretera de Blanes a Tossa, en el término municipal de Blanes (Gerona), al objeto de facilitar el acceso a una factoría de su propiedad, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Lorenzo Pascual Busquets para ejecutar obras de cobertura y de un muro de defensa en sendos tramos del torrente Aguido, en término municipal de Blanes (Gerona) quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Gerona, y abril de 1975 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Chaves López, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 444.258,95 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, el cual se aprueba a los efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autori-

zadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las embocaduras de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

La obra de embocadura de aguas arriba se deberá modificar, a efectos de garantizar su correcto funcionamiento, en el sentido de prolongar los muros o aletas laterales previstas dimensionándolos convenientemente, al menos en 3 metros manteniendo, en esta longitud, su altura total en el arranque, que deberá superar, como mínimo, en 0,40 metros la altura libre de la cobertura comenzando el biselado de dichos muros a partir de ese punto.

Los redondos previstos se sustituirán, manteniendo la ubicación disposición que figura en el proyecto, por perfiles laminados, o puntales de hormigón de mayor rigidez, y su altura deberá coincidir con la de los muros laterales indicados anteriormente, es decir superará la altura libre de la cobertura al menos en 0,40 metros.

3.º Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados, y el canon total de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.º El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.º Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar, no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de viales, de aparcamientos o jardines, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. El concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.º Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medicos auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

12. El concesionario queda obligado a la limpieza y conservación de las obras tanto interiormente, como su embocadura al menos en un tramo de 10 metros aguas arriba, de forma que en cualquier momento se encuentre en perfecto estado de limpieza y conservación para su buen funcionamiento como desagües, haciéndole responsable de los daños que pudieran ocasionarse por su incumplimiento.

13. Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, o ferrocarriles, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente Aguido, salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

14. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 28,10 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Esta autorización se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna reclamación a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de abril de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

15170 *RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Antonio de Llanos Chapado un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Jarama, en término municipal de San Martín de la Vega (Madrid), con destino riegos.*

Don Antonio de Llanos Chapado ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Jarama, en término municipal de San Martín de la Vega (Madrid), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Antonio de Llanos Chapado el aprovechamiento de un caudal de 24,05 litros por segundo continuos, de aguas públicas superficiales del río Jarama, correspondiente a la dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea para riego, por gravedad, de 30,0585 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Cuatro Cuarteles», en término municipal de San Martín de la Vega (Madrid), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Antonio Gállego Urrutia, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 062299, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

2.º Las Obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario presentará, en el plazo de tres meses, a contar de la fecha del otorgamiento de la concesión, un estudio que contemple la modificación del módulo proyectado, adaptándolo al caudal de concesión. Además, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de un contador volumétrico en el origen de la impulsión. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obli-